



CUT: 263533-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0913-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 263533- 2023**, tramitado ante la Administración Local del Agua Sicuani, en fecha 12 de diciembre del año 2023, presentado por el señor Ciprian Vitorino Torres, solicita la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (Obras Mínimas) para el proyecto: ***“Autorización de ejecución de obras mínimas en el río Vilcanota en la margen izquierda en el sector de Cocalmayo, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco ”***;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, con expediente administrativo signado con CUT N° 263533- 2023, de fecha fecha 12 de diciembre del año 2023; el administrado solicita la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (Obras Mínimas) para el proyecto: ***“Autorización de ejecución de obras mínimas en el río Vilcanota en la margen izquierda en el sector de Cocalmayo, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco ”***, adjuntando la siguiente documentación: **1) Solicitud de obra mínima 2) Copia de DNI de los**

solicitantes **3)** Copia de la titularidad del predio **4)** Plano topográfico, **5)** Plano perimétrico, **6)** Plano de cortes y secciones;

Que, según establece el numeral 5) del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.(...)”, por esta razón se requirió al administrado a través de la Carta N° 0141-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV, se realizó la notificación a efectos de que cumpla con la subsanación de las observaciones. Recepcionado por la Titular, con fecha 17 de setiembre del presente año 2024, transcurrido el plazo establecido otorgado por Ley, los diez (10) días según Ley N° 27444, para que el expediente administrativo sea declarado en abandono, de acuerdo al Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0104-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, 13 de noviembre del 2024, emitida por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, concluyendo;

- Mediante CARTA N° 0141-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 17.09.2024, se notificaron las observaciones técnicas del Expediente Administrativo CUT N°263533-2023.
- Al respecto mediante INFORME TECNICO N° 0123-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, el especialista de la ALA La Convención opina que, al no haber respuesta por parte del administrado a las observaciones técnicas realizadas y al haber transcurrido los (10 días hábiles) de plazo para la subsanación de observaciones además de los treinta (30) días adicionales según procedimiento; opinó que, para el presente trámite procede ser declarado en abandono.
- Del análisis realizado al haber transcurrido los (10 días hábiles) de plazo para la subsanación de observaciones además de los treinta (30) días adicionales según procedimiento; se opina que, para el presente trámite procede ser declarado en abandono.

Que, de la revisión de autos y visto del cargo de la Carta N° 0141-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV, de fecha 16 de mayo del presente año 2024, se verifica que el administrado fue válidamente recepcionada en la fecha 17 de setiembre del presente año 2024 y no habiendo cumplido el administrado con la subsanación de las observaciones a esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta **(30) días**, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, con los vistos al Informe N° 0104-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, el Área Legal con Informe Legal N° 504-2024-ANA-AAA.UV-L/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo con CUT N° 263533- 2023, sobre la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (Obras Mínimas) para el proyecto: ***“Autorización de ejecución de obras mínimas en el río Vilcanota en la margen izquierda en el sector de Cocalmayo, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco ”***, solicitado por el señor Ciprian Vitorino Torres, identificado con DNI N° 23821161, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de La Convención.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al señor Ciprian Vitorino Torres, identificado con DNI N° 23821161, cuyo domicilio se encuentra en el Sector de Cocalmayo Distrito de Santa Teresa, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA